



RAD. 680014003001-2018-00787-00

PROCESO EJECUTIVO

DTE ESSA

DDO PROVEEDOR DE SERVICIO DE INTERNET LTDA PSI EN LIQUIDACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante allega las diligencias de notificación por correo electrónico de la parte demandada.

Se observa que la parte actora no allego las diligencias realizadas por correo electrónico como se establece.

De conformidad el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, señala que: "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (Núm. 3 Inc. 5°). *Lo subrayado y en negrilla fuera del texto.*

De acuerdo con la norma citada, se autoriza a la profesional del derecho realizar la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago teniendo en cuenta lo establecido por el Código General del Proceso **además de tener en cuenta que sea recibido por el demandado ya que el correo electrónico no corresponde al aquí demandado,** en el caso que expone.

Por lo anterior se requiere al actor para que aporte las pruebas respectivas

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria
del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.